Nota DNC N° 14.271 /2022

Asunción, 17 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**418288**
Expediente	**319416**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE BAÑO SEXADO EN LA ESC. BAS. N° 1.748 JARDIN DEL SABER, COMPAÑÍA YHOVY CENTRAL DISTRITO DE RAÚL A. OVIEDO
Entidad	Municipalidad de Raúl Arsenio Oviedo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1.Observaciones formuladas al informe de evaluación:
1.1Hoja 5 Correcciones aritméticas: solicitamos aclarar si dio cumplimiento a lo establecido en el PBC (...Con la condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de la Licitación, la Convocante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera y notificará la oferente para su aceptación...) mencionan que se realizaron durante la evaluación de ofertas, correcciones aritméticas, pero no se observa que se notificó al oferente ni la respuesta del mismo. //
2.***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***:
2.1. Solicitamos establecer en la Resolución de adjudicación, lo establecido en la normativa; "la adjudicación se dará bajo responsabilidad de la máxima autoridad"././/
2.2Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …"*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).
2.3Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.//

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: lfranco